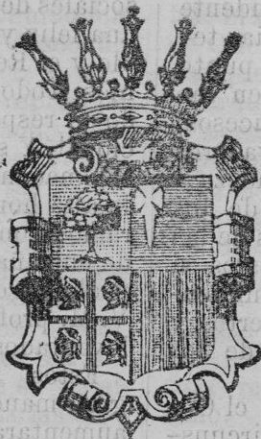


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 19 Mayo de 1875.)

EXPOSICION.

Señor: Estimulado por las generosas aspiraciones que V. M. hizo públicas en su manifiesto del 1.º de Diciembre, muy grato hubiese sido á su primer Gobierno responsable que la feliz exaltacion de V. M. al Trono de España hubiera sido inmediatamente seguida del planteamiento del sistema parlamentario y el ejercicio de la libertad. Pero las mismas causas que hicieron tan deseada y espontánea la proclamacion de V. M. eran por de pronto invencible obstáculo á sus nobles propósitos.

El abuso de todos los derechos no consentia el libre ejercicio de ninguno. Holladas y suprimidas estaban á la sazón las garantías constitucionales. Las consecuencias acumuladas de los

errores y atentados que se habian cometido, produciendo uno de los periodos más angustiosos de nuestra historia, caian sobre la Patria, y ya juzgaba impaciente que era tiempo de imponer silencio al absurdo y freno á las pasiones, y de hacer, en fin, que el interés egoista de las parcialidades cediese el puesto á la conveniencia pública. Apenas bastaba á satisfacer este ansia general la concentracion de todos los poderes que V. M. encontró vigente. No siendo, pues, lícito al actual Gobierno renunciar á la dictadura, tuvo que limitarse á manifestar su repugnancia á la arbitrariedad.

Si dictó medidas de represion en su circular sobre reuniones y asociaciones, bien claro demostró al aplicarlas que el Gobierno, en sus funciones de tal, desconoce el nombre de amigos y adversarios. La igualdad con que todos fueron tratados debió convencerlos de que era el deber inflexible y no la conveniencia de un partido quien tales resoluciones dictaba. Atento á la dignidad de la prensa, la sustrajo al vário criterio de las Autoridades, y trazando reglas fijas á su conducta, le ha creado toda la independencia que es compatible con el estado de la cosa pública. Basta leer las prescripciones que limitan la esfera de su accion, para comprender las altas razones que las han impuesto. Hasta en aquellas mismas disposiciones que, relativas á la Instruccion pública y al matrimonio civil, reclamaba la necesidad de corregir abusos y reparar agravios, el Gobierno de V. M. ha sentado



principios tan importantes que hacen evidente cuán libre está su conducta de resistencias temerarias y miedos pueriles, y hasta qué punto comprenden todos sus individuos que no en vano pasan por una Nación los años y los sucesos, y que la misión de los partidos conservadores consiste principalmente en quitar su crudeza á las reformas lícitas, facilitar la solución de los tiempos y defender á los contemporáneos de las rudas alternativas á que estarían expuestos si en el campo político ejercieran solos su influencia los fanáticos admiradores de los muertos y los ciegos apasionados por el bienestar de los que aun no han nacido.

Significada su tendencia, aguardaba el Gobierno que mejorasen algun tanto las circunstancias para avanzar en el camino de la libertad.

En efecto, Señor, todas las naciones de Europa, aun aquellas que son mas lentas en sus procedimientos diplomáticos, han saludado con marcada benevolencia el advenimiento de V. M. y han estrechado sus relaciones con España. Y la gran República de América se ha expresado en términos tan afectuosos, que permiten esperar una cordial y duradera inteligencia, favorable á ambas naciones y muy especialmente á la pacificación de la infortunada isla de Cuba.

Decidido el Gobierno á hacer justicia á la Iglesia, hoy se felicita sinceramente del restablecimiento de nuestras relaciones con la Santa Sede. La presencia en Madrid del Nuncio de Su Santidad es un fausto acontecimiento que llevará la calma á las conciencias y un nuevo desengaño á los que, poseídos de egoistas y rencorosas pasiones, intentan hacer inseparables la religión y el despotismo.

Libre y socorrida Pamplona con la gloriosa intervención de V. M.; poseída y sólidamente fortificada la línea del Arga; nutridas las filas del ejército y aumentados en considerable número sus batallones; restablecido el principio monárquico y hereditario; desagraviado el sentimiento religioso con la concordia entablada con la Santa Sede, la causa de los rebeldes queda á los ojos del mundo de tal manera destituida de razon y de fuerza, que si persisten en su obstinacion, más parecerá que pelean deseos del exterminio de la Pátria que inducidos de la esperanza de la victoria.

Acontecimientos tan graves han comenzado á producir sus naturales efectos. Frecuentes síntomas de descomposicion se advierten ya entre los carlistas. No todos, que al fin son españoles, fundan su gloria en la destruccion del suelo en que han nacido. El más ilustre de sus antiguos caudillos, obedeciendo la voz del patriotismo, ha puesto su valerosa espada al servicio del Trono constitucional. Muchos le han imitado, y es de presumir que tan loable ejemplo economice lágrimas y sangre. El Gobierno, sin embargo, funda la seguridad de su triunfo en la constancia y bizarría del ejército, próximo á entrar en nueva y acaso decisiva campaña.

Las vivas simpatías que en todas las clases

sociales despierta la persona de V. M. presagian una feliz y constante inteligencia entre el pueblo y el Rey, único remedio á tantos infortunios. Todos los partidos legales han manifestado su respeto y acatamiento al Trono constitucional. Y si algunas de estas adhesiones hoy sólo nacen del patriotismo, los que hemos tenido la alta honra de conocer á V. M., esperamos confiados que mañana nacerán tambien de entrañable afecto; que no es posible que en pechos generosos den otro fruto el amor que V. M. profesa á la libertad y á la justicia y los levantados designios que inspiran su conducta.

Estos favorables sucesos contribuyen en gran manera á disipar las tinieblas del porvenir; aumentarán sin duda la posible mejoría que ya ha experimentado nuestro crédito, y consenten, sin nota de temeridad, apresurar el anhelado instante de convocar las Cortés del Reino.

Pareceria, sin embargo, que el Gobierno intentaba obtener por sorpresa la resolución de todas las cuestiones, si pasase sin ningun género de preparacion desde la dictadura á los comicios.

Abierto queda, previa la vénia de V. M., el período preparatorio de las elecciones.

Libre será la prensa para plantear y discutir todos los problemas políticos cuya decisión ha de remitirse á las futuras Cortés, y libres los partidos legales para granjearse el apoyo de la opinion y acordar su conducta en públicas reuniones.

No tendrán estos derechos otra limitacion que la que impone forzosamente el restablecimiento de la Monarquía constitucional.

Inflexible será el Gobierno en su defensa. Harto sabemos y aun lloramos el resultado de todos los fanatismos. Ya no cabe la ofuscacion, ni es lícito el engaño. No hay nadie tan ciego á la luz de la experiencia que no conozca que sólo el orden, sólidamente establecido, puede garantizar el desarrollo del derecho. Fuera de la base de la Monarquía constitucional, la libertad conduce en nuestro suelo á todos los desastrosos efectos de la anarquía; pero no hay en cambio desgracia por grande y espantosa que sea, que pueda obligar al pueblo español á guarecerse bajo la bandera del despotismo. La guerra que aun sostenemos, las ruinas y oprobios que hemos sufrido; la desmembracion de que nos hemos visto amenazados, y la misma prontitud con que V. M. halló franco el camino, cerrado siempre al pretendiente, para ascender al Trono de sus antepasados, dan testimonio de estas dos verdades, únicas que han resultado evidentes en medio de la confusion y trastorno de los últimos años.

Surge espontáneo y triunfante de tan árduas pruebas el sistema parlamentario, como el único capaz de remediar los males presentes y de asegurar el orden, sin paralizar la actividad ni oponer un dique insuperable á las justas aspiraciones del país. Providencialmente en período tan crítico de nuestra historia, para hacer justificable la desconfianza y odioso el recelo, representa este principio V. M., que, apartado

de nuestras desdichas, no ha intervenido en ellas de otro modo que con el ardiente deseo de remediarlas.

Restablecer en su vigor el sistema representativo; crear una legalidad que, inspirada y respetada por todos, cierre para siempre el disolvente periodo de las interinidades; tal es la aspiracion suprema del Gobierno de V. M.

No fueran dignos los Ministros que suscriben de la confianza con que los honra V. M., si, recordando sus diversos antecedentes, los convirtiesen en obstáculos y entorpecimientos de tan urgentes medidas. Unidos y fundidos en el mismo propósito aparecen á los ojos de su país: pequeño sacrificio, si se tiene en cuenta las circunstancias que lo han reclamado.

Igual efecto producirán, sin duda, en todos los amantes del bien público y el Trono constitucional.

Convalecida apenas de la pasada anarquía y presa actualmente de dos guerras civiles, la Pátria empobrecida y desangrada muestra sus heridas á sus hijos. Acudamos todos á su remedio, que ningun sacrificio parecerá grande si se toma por medida la extension de sus desventuras.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—Señor:—A los Reales P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro interino de Marina, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.—El Ministro de Fomento, Marqués de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada la prensa para plantear y discutir las cuestiones constitucionales.

Art. 2.º Las autoridades concederán su permiso á los partidos legales que lo soliciten para celebrar reuniones públicas.

Art. 3.º Quedan vigentes las anteriores disposiciones sobre reuniones, asociaciones é imprenta, en cuanto no se opongan á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Habiéndose fugado del presidio de esta capi-

tal, el confinado Fabian Valle Trallero, natural de Oliete, en la provincia de Teruel, de las señas que se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de aquel, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Zaragoza 19 de Mayo de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

Señas del fugado.

Edad 20 años, estatura un metro 63 centímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara regular, boca regular, barba poca, color sano.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Fernando Garcia y Forcens, declarado soldado por el cupo del pueblo de Paracuellos de la Ribera, entregándolo al expresado Ayuntamiento, si fuere habido, ó ante la Comision provincial.

Zaragoza 20 de Mayo de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Siendo muchos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, respecto al pago del tercer trimestre del contingente provincial de este año, á pesar de haber vencido en 6 de Febrero último, esta Comision acordó que se proceda contra ellos por la via ejecutiva de apremio, si en el término improrogable de 15 dias no ingresan en la Depositaria de fondos provinciales lo que adeudan.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones mencionadas.

Zaragoza 19 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública ordinaria del 23 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Eugenio Sierra Montes, núm. 436, solicita se le admita como sustituto á Miguel Latre Mur; la Comision acordó desestimar esta

instancia por exceder el sustituto de la edad marcada en el caso 3.º del art. 139 de la ley de reemplazos.

Zaragoza y Pina.—Tomás Conejero Bosque solicita se le incluya en el alistamiento de esta ciudad y no en el de Pina, por tener 23 años de edad y haber residido 12 años en ésta; la Comisión acordó desestimar esta reclamación por considerarla extemporánea.

Talamantes.—José Vela Fernandez, soldado de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres por el cupo de este pueblo, solicita sea dado de baja en virtud de acreditar que el número anterior ha muerto prestando el servicio de voluntario en la isla de Cuba después de la declaración de soldados; la Comisión acordó que dicho número anterior al del recurrente cubra la plaza que le corresponde, conforme á lo dispuesto en Real orden de 14 de Enero de 1864.

Alfocea.—Antonio Blaque solicita se incluya en el alistamiento de este pueblo al mozo Blas Coll; la Comisión acordó desestimar esta instancia.

Zaragoza.—D. Ignacio Navarro presenta una cuenta de los gastos ocasionados en su establecimiento de Albama cuando la venida á esta ciudad de S. M. el Rey; la Comisión acordó pase este expediente á informe del Sr. Diputado don Victoriano Felez, como individuo de la Comisión que entendió en este asunto.

Zaragoza.—Igualmente acordó la Comisión se informe por el Sr. Diputado D. Victoriano Felez la cuenta presentada por el Sr. Jefe de la estación del Ferro-carril de Madrid, por conducción de un wagon con bastidores y operarios á la estación de Ariza, con motivo de la venida á esta ciudad de S. M. el Rey.

Zaragoza.—El Sr. Jefe de la estación de Madrid presenta una cuenta de 1.751 pesetas, por un tren especial con motivo de la venida á esta capital de S. M. el Rey en Enero último; la Comisión acordó se dé cuenta de este expediente á la Diputación en su actual sesión semestral.

Alborge.—El Ayuntamiento solicita se disponga lo conveniente á fin de que le sean rendidas las cuentas municipales de los años 1869-70, 1870-71, 71-72 y 72-73; la Comisión acordó se manifieste al Alcalde de dicho pueblo emplee todos los medios que la ley le concede para que se dé cumplimiento á este servicio por los respectivos cuentadantes.

Zaragoza.—Pedro Zuferrí é Ibarz solicita ser sustituido por Braulio Salóstequi; la Comisión acordó desestimar esta sustitución por exceder el sustituto de la edad de 32 años marcada en la ley.

Zaragoza.—Hallándose vacante una plaza de peon caminero, acordó la Comisión se anuncie la vacante en el BOLETIN OFICIAL para proceder á su provision.

Gelsa.—D. Dionisio Morellon y demás que formaron el Ayuntamiento, suplican se les con-

ceda una moratoria hasta el mes de Setiembre para el pago de lo que adeudan del contingente provincial; la Comisión acordó desestimar esta instancia.

Pastriz.—El Ayuntamiento no se conforma con el acuerdo de 24 de Octubre último por el cual se le mandaba reformar la cuota impuesta á D. Joaquin Denis en el reparto municipal; la Comisión quedó enterada.

Mallen.—D. Ignacio Inza, manifiesta que el Ayuntamiento no solo no ha reformado lo cuota según se le ordenó en 26 de Enero último, sino que se le exige el pago del tercer trimestre, suplicando se ordene al mismo se atenga á lo mandado; la Comisión acordó se manifieste á dicho Ayuntamiento cumpla en el término más breve posible con lo que se le tiene mandado, remitiéndose al Sr. Gobernador los antecedentes que reclama.

Borja.—Gregorio Borobia Pablo manifiesta que habiendo adquirido una excepcion legal después de su ingreso en Caja, solicitó de la autoridad militar la formación del oportuno expediente, rogando se le dé el curso correspondiente; la Comisión acordó se devuelvan al interesado todos los documentos para que se dirija á quien corresponda.

Sástago.—Miguel Abadía Castao, mozo de la segunda reserva del año último, solicita se le admita la excepcion que le asiste y que ha nacido antes de su ingreso en Caja; la Comisión acordó admitirla, debiendo remitirse el expediente al Ayuntamiento para que vea y falle dicha excepcion.

Zaragoza, Arándiga.—D. Clemente Bañolas y Garcés y D. Constantino Grima y Royo, solicitan la devolución de 1.250 pesetas que cada uno satisfizo para redimirse del servicio de la reserva de 125.000 hombres, en virtud de haber sido dado de baja por exceso de cupo; la Comisión acordó se informen favorablemente estas instancias al Sr. Gobernador de la provincia.

Borja y Agon.—Visto el expediente de competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Angel Tabuenca y Diaz; la Comisión acordó se manifieste al Alcalde de Borja que no habia lugar á entablar esta competencia, previniéndole que en lo sucesivo evite someter á la decision de este Cuerpo asuntos que le distraen de otras atenciones perentorias.

Rueda de Jalon.—D. José Redó reclama contra la cuota que se le ha impuesto en el reparto municipal, provincial y de consumos de este pueblo; la Comisión acordó se prevenga al Ayuntamiento esté á lo acordado en 19 de Febrero, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades á que se haga acreedor.

Villanueva de Gállego.—José Martin Labayet solicita se le excluya del alistamiento de este pueblo por no haber sido incluido en él en la reserva de 1874; la Comisión acordó acceder á lo solicitado.

Velilla de Ebro.—D. Agustin Romanos recla

ma contra la cuota que se le ha impuesto en el reparto de consumos; la Comision acordó que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se rectificquen las cuotas impuestas por subsidio, reduciéndolas al 8 por 100, desechando la reclamacion del Romanos respecto á las 40 pesetas que se le han impuesto por consumos.

Codo.—Antonio Tello y Peña presenta un expediente para eximirse del servicio de la reserva de 125.000 hombres; la Comision acordó admitir la excepcion, remitiéndose el expediente al Ayuntamiento para que falle en su vista.

Monzalbarba.—D. Marcelino Cabello reclama contra la cuota que se le ha impuesto por consumos; la Comision acordó se reforme la cuota de este interesado, reduciéndola á 62'50 pesetas.

Monzalbarba.—D. Manuel Casaus Perez reclama contra la cuota que se le ha impuesto por consumos; la Comision acordó que por el Ayuntamiento se reforme la cuota del interesado reduciéndola á 65 pesetas.

Sbs.—Los Concejales de esta villa suplican se levante el apremio que sufren y presentan la dimision de sus cargos por serles imposible satisfacer lo que adeudan á los fondos provinciales, careciendo como carecen de toda clase de recursos; la Comision acordó reclamar varios antecedentes para en su vista resolver lo que proceda, devolviéndose la instancia al Sr. Gobernador para la resolucion que estime respecto á la dimision de aquellos.

El Frasno.—D. Juan Arazun y demás que formaron el Ayuntamiento de este pueblo en 1869 á 72, suplican se ordene al actual les reintegre de 8.000 reales que pagaron á D. Cárlos Langa por pensiones censales que dicho Ayuntamiento le adeudaba; la Comision acordó que previa la formacion de un presupuesto extraordinario se reintegre á los recurrentes de las cantidades que desembolsaron para aquel objeto y demás gastos que se originaron.

Magallon, Agon.—D. Mariano Perez Baerla y otros, reclaman contra un impuesto á su ganaderia por el Ayuntamiento de Agon; la Comision acordó dejar nulo el mencionado impuesto en la forma que ha tenido lugar.

Justibol.—No habiéndose satisfecho á D. Manuel Brualla 2.470'50 pesetas por el Ayuntamiento de este pueblo, á pesar del tiempo transcurrido, la Comision acordó imponer á los individuos que formaban el Ayuntamiento en 18 de Noviembre de 1873 la multa de 50 pesetas, previniéndose al actual proceda á formar un presupuesto extraordinario para hacer efectivo dicho crédito, sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Morata de Giloca.—El Ayuntamiento pide se haga responsables á los individuos que formaron el anterior, de los descubiertos que dejaron en su administracion; la Comision acordó se ordene á dicha Municipalidad preste todos los auxilios necesarios á los individuos de la anterior para que hagan efectivos todos los créditos pendientes de cobro.

Alhama y Contamina.—D. Gaudioso Navarro reclama dietas devengadas en la ejecucion de los apremios expedidos contra estos Ayuntamientos; la Comision acordó se abonen al reclamante las que resulten en deberle; resolviéndose además que en lo sucesivo no se encomiende al Navarro ejecucion alguna.

Accediendo á los deseos del Sr. Blas, Vocal de la Comision, se acordó por la misma concederle un mes de licencia, disponiendo se llame al suplente.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los pueblos de esta provincia que sus respectivos Alcaldes no han cumplido con lo mandado en la circular de 22 de Marzo último sobre certificaciones del número de individuos de 14 años inclusive arriba, y cédulas personales despachadas hasta 31 de Diciembre último.

NÚMERO.	PUEBLOS.
1	Alfamen.
2	Almonacid de la Sierra.
3	Azuara.
4	Bagüés.
5	Bardallur.
6	Calmarza.
7	Castejon de las Armas.
8	Chiprana.
9	Cubel.
10	Daroca.
11	Embid de Ariza.
12	Fabara.
13	Farlete.
14	Fuendetodos.
15	Gallocanta.
16	Lagata.
17	Langa.
18	Lechon.
19	Lobera.
20	Luesia.
21	Maluenda.
22	Monegrillo.
23	Moneva.
24	Navardun.
25	Nonaspe.
26	Orcajo.
27	Orés.
28	Pardos.
29	Pintano.
30	Plenas.
31	Pomer.
32	Pradilla.
33	Biota.
34	Salvatierra.
35	Samper del Salz.

NÚMERO.	PUEBLOS.
36	Santa Eulalia de Gállego.
37	Sestrica.
38	Sigüés.
39	Tobed.
40	Torralvilla.
41	Torrecilla de Valmadrid.
42	Used.
43	Utebo.
44	Valmadrid.
45	Valpalmas.
46	Velilla de Ebro.
47	Velilla de Giloca.
48	Villamayor.
49	Villar de los Navarros.
50	Zuera.

Zaragoza 8 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, P. S., Manuel Alcaráz.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 30 de Abril último, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid, la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los estableci-

mientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Mayo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 30 de Abril último, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valladolid, las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Mayo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admiten por término de 6 dias, las relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido en el

corriente año económico en la riqueza individual, tanto de los vecinos como de los forasteros.

Torrellas 18 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Manuel Arbiol.—De su orden, Domingo Magallon, Secretario.

Todos los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en la riqueza territorial de esta villa, se presentarán en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de 15 días, para hacer las altas y bajas, con los documentos que las justifiquen.

Chiprana 19 de Mayo de 1875.—El Alcalde, José Martínez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de costas, en causa criminal, se saca á la venta en pública subasta.

Un campo de medio cahiz de tierra, sito en los términos de Juslibol, partida del Soto, confrontante por N. con campo de Santiago García, S. acequia Morera, M. otro de Roman Blanquez, y P. con rio Ebro, retasado en cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, y ante el Juez municipal de Juslibol, se ha señalado el dia ocho de Junio próximo, á las once de su mañana, en donde quedará rematado á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Pina.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo contra dos desconocidos, sobre robo de un caballo de D. Mariano Sanchez, vecino de Fuentes de Ebro, en término de Roden, tengo acordado declarar procesados por esta causa á dichos dos desconocidos que aparecen como autores del delito que se persigue, lo que se les hará saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, los cuales desconocidos vestian al estilo del país, al parecer carlistas, con boinas puestas en la cabeza.

Dado en Pina á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Ariza.—Antonio Lalaguna.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo contra Francisco Mainar y Sanchez, vecino de Fuentes de Ebro, sobre hurto de legumbres á Miguel Argueta; tengo acordado declarar rebelde al Mainar, lo que se le hará saber por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Pina á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Ariza.—Antonio Lalaguna.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre robo de dinero y un reloj de bolsillo, ejecutado en la carretera que parte de esta ciudad á la de Soria, en las inmediaciones del punto denominado barranco del sello, que dista sobre tres cuartos de legua de esta ciudad, por cuatro hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán á continuacion; habiendose acordado en auto de este dia proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de los indicados sujetos.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial la práctica de las diligencias que para ello fuesen precisas.

Dado en Calatayud á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Pablo Reverter.—D. S. O., Bonifacio Navarro.

Señas de los ladrones.

Dos vestian pantalon, uno de paño royo y el otro de una tela oscura, uno de ellos con la gorra en la cabeza y barba clara y el otro con pañuelo en la cabeza: otros dos con calzon corto de pana, blusa, chaleco y pañuelo en la cabeza: los cuatro con mantas morellanas y blanquinosas; de la edad de unos treinta á treinta y seis años.

Efectos robados.

Un reloj de bolsillo, propiedad de Manuel Martínez Muñoz, siete pesetas de D. Mariano Caballero Hernandez, y dos pesetas de D.^a Millana Caballero y Hernandez.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud.

A los Sres. Jueces de esta provincia y á los demás de la Nacion Española hago saber: Que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye, sobre robo de diez y siete sábanas nuevas de cáñamo sin marca, ocho rollos de tela tambien de cáñamo de nueve ó diez varas cada uno, cuatro pañuelos de diferentes colores, uno de ellos manton, cuatro camisas de cáñamo sin marcas, tres de hombre y una de muger, dos libras de chocolate de seis y medio reales una, y veintinueve chorizos, perteneciente todo á Luciano Moreno, vecino

del barrio de Campiel, de cuyo delito resultan indicios de criminalidad contra cuatro hombres desconocidos con armas que llamaron á la puerta de la casa ó torre en que aquel habita, fingiéndose autoridad, tengo acordado se proceda á la ocupacion de los expresados objetos y á la prision y captura de los presuntos autores, y caso de ser habidos, que se pongan á disposicion de este Tribunal á los fines consiguientes.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y á las demás Autoridades y agentes de policia judicial, para que en el caso de ser habidos dichos objetos y los presuntos autores, procedan á la ocupacion de aquellos y prision de estos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Calatayud á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Pablo Reverter.—D. S. O., Manuel Palomares.

Señas de los reos.

Uno de ellos de treinta á cuarenta años, barba cerrada pero afeitada, sin bigote, vestia pantalon color gris con franja encarnada al costado, chaqueta casi del mismo color, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

Otro de estatura elevada, barba muy clara, de unos veintisiete á veintiocho años, con pantalon de pana color castaña, pañuelo á la cabeza y alpargatas, y el tercero de corta estatura, de veintiocho á treinta años, barba negra algo clara pero afeitada, calzon corto oscuro, calcillas azules y gorra de pana con una borla, y los tres con mantas de rayas blancas y azules y morellanas, sin que puedan consignarse las del otro procesado.

Calamocha.

El Juzgado de 1.^a instancia de Calamocha se ha trasladado con la conveniente autorizacion á esta capital, y se halla instalado en la calle del 5 de Marzo, núm. 1, principal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Zaragoza 18 de Mayo de 1875.—D. O. del señor Juez, Silverio Arregui, Secretario

Capitanía general de Aragon.

D. Bonifacio Blanco y Perez, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Almansa, número diez y ocho.

Habiéndose ausentado en Bujaraloz de la guardia de prevencion en que se hallaba preso el soldado de este batallon Reimundo Garcia Lapena, natural de Nepas, provincia de Soria, á quien estoy sumariando por el delito de homicidio perpetrado en el de su misma clase, Miguel Matias Gimeno, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas, á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo, por primer

edicto, al referido soldado Reimundo Garcia Lapena, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés en Zaragoza, que ocupa la fuerza de este regimiento en aquella plaza, en el que deberá presentarse dentro del término de treinta dias contados desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra de oficiales del Cuerpo, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Andorra once de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Bonifacio Blanco.—Por su mandado, Tomás Martin.

D. Eusebio Cabañas Perez, Capitan graduado, Ayudante, Fiscal del regimiento cazadores de Castillejos, 18 de caballeria.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del 5.^o escuadron de este regimiento José Molinet Lafuente, natural de Herrera, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expresado soldado, señalándole el cuartel del Cid, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 11 de Mayo de 1875.—El Fiscal, Eusebio Cabañas.

ANUNCIOS.

ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Aragon.

ANUNCIO.

Vacantes las plazas de maestro fundidor y Jefe de taller mecánico, en la maestranza de Artilleria de la Habana, y debiendo verificarse los exámenes de los aspirantes el dia 20 de Junio próximo, ante las Juntas de la fundicion de bronce y maestranza de Sevilla, se hace saber para que los interesados puedan enterarse si gustan, del programa de exámenes, que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Subinspeccion de Artilleria de este distrito.

Zaragoza 15 de Mayo de 1875.